**INFORME N° 012 - 2024-AGP/EEP-UGELEC.**

A : Bruno Beltran Pineda

 Jefe del Área de Gestión Pedagógica.

DE : Florencio B. Mayta Escobar

 Especialista de educación primaria.

ASUNTO : Informe sobre OFICIO. Nº 022 -2024- MED/UGELEC/DIEP N° 70669-C.C.

REFERENCIA : OFICIO. Nº 022 -2024- MED/UGELEC/DIEP N° 70669-C.C.

FECHA : Ilave, 21 de noviembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo informar a usted lo siguiente:

I.- **ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de noviembre de 2024 el profesor Hector Humberto Ramos Ramos director (e) de la IEP N° 70669, mediante el documento de la referencia el profesor, **SOLICITA Resolución de Reconocimiento.**

**II.- BASE LEGAL**

Ley Nro. 28044 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, reglamento y modificaciones

R.M. N° 587-2023 MINEDU LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL AÑO 2024.

1. **ANÁLISIS**

A través del oficio el profesor, solicita resolución de reconocimiento por haber sido ganador y favorecido con el servicio de INTERNET SATELITAL GRATIS del programa “CONECTANDO SUEÑOS” de HUGHESNET durante un año; en beneficio de los estudiantes, docente y la comunidad en general.

Para lo cual adjunta, copia simple de certificado de ganador a la segunda convocatoria de HUGHESNET y un CD -R, este último no tiene archivo es en blanco.

En tal sentido, en el presente informe se expondrá algunos aspectos referidos al documento de la referencia presentado por el docente.

De acuerdo a la Ley General de Educación, en el Artículo 55°.- El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo…

Artículo 66°.- Definición y finalidad La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada. Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión.

De acuerdo al reglamento de la ley N° 29944, ley de reformas magisterial, en el artículo 76.- 76.1 el profesor tiene derecho a percibir premios y estímulos cuando: en el literal d) indica “realiza acciones sobresalientes en beneficio de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o de la comunidad educativa a la que pertenece y dichas acciones sean respaldadas por el CONEI correspondiente o que haga sus veces y en 76.2. en el literal b) Las resoluciones de agradecimiento y felicitación a los profesores se otorgan a los que realicen las acciones descritas en el numeral anterior.

En consecuencia, es opinión del especialista de gestión pedagógica, que toda acción sobresaliente en beneficio de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o de la comunidad educativa de una institución se debe reconocer al docente de acuerdo a las normas vigentes.

**IV.- CONCLUSIÓN**

En mérito de lo expuesto, la especialista de gestión pedagógica concluye, que en el documento adjunta:

* Certificado de ganador a la segunda convocatoria de HUGHESNET
* <https://youtu.be/UM-T4vAXGeM?feature=shared>.

**V.- RECOMENDACIÓN**

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de jefe de AGP y dirección, a fin de que previo visto bueno de la misma, se pueda atender a la solicitud del profesor

Atentamente,